

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

N° 019-2025-OCI/0378-SVC

VISITA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA
NINABAMBA, SANTA CRUZ, CAJAMARCA

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA CESAR A. VALLEJO MENDOZA DEL CENTRO POBLADO POLULO DEL DISTRITO DE NINABAMBA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO DE EVALUACIÓN: DEL 06 DE OCTUBRE DE 2025 AL 10 DE OCTUBRE DE 2025

TOMOIDEI

SANTA CRUZ, 15 DE OCTUBRE DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



<u>INFORME DE VISITA DE CONTROL</u> <u>N° 019-2025-OCI/0378-SVC</u>

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA CESAR A. VALLEJO MENDOZA DEL CENTRO POBLADO POLULO DEL DISTRITO DE NINABAMBA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ÍNDICE

I.	ORIGEN
II.	OBJETIVOS
Ш.	ALCANCE
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL
V.	SITUACIONES ADVERSAS
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL
N CIA	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS
-) .	CONCLUSIONES
IX.	RECOMENDACIONES
	APÉNDICES







Página 3 de 24

N° 019-2024-OCI/0378-SVC

OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA CESAR A. VALLEJO MENDOZA DEL CENTRO POBLADO POLULO DEL DISTRITO DE NINABAMBA - PROVINCIA DE SANTA CRUZ - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, mediante Oficio n.º de 6 de octubre de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 0378-2025-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la Institución Educativa secundaria Cesar A. Vallejo Mendoza del centro poblado Polulo del distrito de Ninabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", se desarrolla de conformidad con la normativa, disposiciones contractuales o documentos aplicables.



2.2 Objetivos específicos

- 2.2.1 Establecer si el proceso constructivo de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la Institución Educativa secundaria Cesar A. Vallejo Mendoza del centro poblado Polulo del distrito de Ninabamba provincia de Santa Cruz departamento de Cajamarca", se viene realizando de acuerdo al expediente técnico de la obra y normativa aplicable.
- 2.2.2 Establecer si la participación efectiva del personal propuesto para la ejecución y supervisión de la obra, se viene realizando de acuerdo al expediente técnico de la obra y estipulaciones contractuales.



ALCANCE



La Visita de Control se desarrolló al proceso de ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la Institución Educativa secundaria Cesar A. Vallejo Mendoza del centro poblado Polulo del distrito de Ninabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", la cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Distrital de Ninabamba, en adelante la "Entidad", que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz y que ha sido ejecutado del 06 al 10 de octubre de 2025, en el distrito de Ninabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD DE CONTROL

El proceso ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la Institución Educativa secundaria Cesar A. Vallejo Mendoza del centro poblado Polulo del distrito de Ninabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", en adelante la "Obra", objeto de la Visita de Control, se inicia el 06 al 10 de octubre de 2025.

Del Expediente Técnico de Obra

Según información obtenida del portal del SEACE, se tiene que, el expediente técnico fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0147-2022-MDN/A de 15 de diciembre de 2022, con un presupuesto ascendente a S/ 8 622 997,06 y un plazo de ejecución de 240 días calendario, autorizando su ejecución mediante la modalidad de Administración Indirecta, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Resumen de presupuesto de obra

Descripción	Costos S/.	
Obras provisionales, trabajos preliminares, seguridad y salud en obra, plan de contingencia	S/ 966 191,89	
Estructuras	S/ 2 776 373,69	
Arquitectura, evacuación y señalización	S/ 1 193 819,21	
Instalaciones Sanitarias	S/ 261 930,76	
Instalaciones eléctricas y comunicaciones	S/ 429 294,10	
Total del presupuesto base	S/ 5 627 609,65	
Gastos generales (12.58%)	S/ 707 956,28	
Utilidad (5.00%)	S/ 281 380,48	
Sub total	S/ 6 616 946,41	
IGV (18,00%)	S/ 1 191 050,35	
Valor referencial	S/ 7 807 996,77	
Componente II: Plan para la vigilancia y control de Covid-19	S/ 60 022,26	
Componente III: Equipamiento	S/ 283 407,54	
Total presupuesto de obra componente I + II + III	S/ 8 151 426,56	
Gastos de supervisión (5.356%)	S/ 436 570,50	
Costo de expediente técnico	S/ 35 000,00	
TOTAL INVERSIÓN PARA LA OBRA	S/ 8 622 997,06	

Fuente: Expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0147-2022-MDN/A de 15 de diciembre de 2022

Elaborado por: Comisión de Control.

Contrato de Ejecución de Obra

Mediante Adjudicación Simplificada n.º 004-2024-MDN/CS, derivada de la Licitación Pública n.º 001-2024-MDN/CS-Primera Convocatoria, se otorgó la buena pro al Consorcio "San José" en adelante el "Contratista", con quien la entidad suscribió contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la Institución Educativa secundaria Cesar A. Vallejo Mendoza del centro poblado Polulo del distrito de Ninabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 8 336 299,22 y un plazo de ejecución de 240 días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada.

Contrato de Supervisión de Obra











Mediante Adjudicación Simplificada n.º 03-MDN/CS- Primera Convocatoria, se otorgó la buena pro a la empresa Harper Ingenieros S.A.C., en adelante la "Supervisión", con quien se suscribió Contrato de Consultoría de obra n.º 009-2024-MDN, para la ejecución del servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la Institución Educativa secundaria Cesar A. Vallejo Mendoza del centro poblado Polulo del distrito de Ninabamba - provincia de Santa Cruz departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 427 839,09 y un plazo de ejecución de 270 días calendario, bajo el sistema de contratación Sistema Mixto: Tarifas diarias para la supervisión y suma alzada para la liquidación de obra.

SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información relacionada con la ejecución e inspección física realizada a la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la Institución Educativa secundaria Cesar A. Vallejo Mendoza del centro poblado Polulo del distrito de Ninabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la misma las cuales se exponen a continuación:

1. AUSENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA; NO GARANTIZA QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE LLEVE A CABO CONFORME A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, GENERA EL RIESGO DE QUE SE EFECTÚEN PAGOS POR SERVICIOS NO REALIZADOS. SIN PERJUICIO DE POSIBILITAR LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO DE PENALIDAD 2 Y 10 DEL CONTRATO DE OBRA.

De acuerdo al literal A.2 del literal A del numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 004-2024-MDN/CS-DERIVADA LP N°001-2024-MDN/CS, en adelante "Bases Integradas", el personal clave para la ejecución de la Obra, estaba conformado por el residente de obra, especialista en estructuras, especialista en arquitectura, especialista sanitario, especialista electromecánico, especialista arqueología, especialista de calidad, y especialista de seguridad y salud ocupacional, siendo que a través de la Carta n.º001-2025-CONSORCIO SAN JOSE de 24 de marzo de 2025, subsanada con el Documento S/N de 28 de marzo de 2025, el Contratista acreditó como personal clave a los siguientes profesionales:



Cuadro n.º 2 Relación del personal de obra Contratista



Cargo	Nombres y Apellidos		
Residente de obra	Felipe Perez Ortega (*)		
Especialista en estructuras	Luis Ivan Nuñez Barboza		
Especialista en arquitectura	Arleny Liseth Izquierdo Perez		
Especialista sanitario	Raúl Demóstenes Carrera Cabanillas (**)		
Especialista electromecánico	Percy Grover Ventura Carrillo		
Especialista arqueología	Ricardo Alejandro Tello Alcántara		
Especialista de calidad	Charlie Jesus Villegas Paico (***)		
Especialista de seguridad y salud ocupacional	Jorge Arturo Alva Cabanillas		



Leyenda

: Carta n.º001-2025-CONSORCIO SAN JOSE de 24 de marzo de 2025, subsanada a través de la Documento S/N Fuente

de 28 de marzo de 2025

Elaborador por : (*) Se autorizó el cambio a través de la Resolución de Alcaldía n.º059-2025-MDN/A de 18 de julio de 2025 *) Se autorizó el cambio a través de la Resolución de Alcaldía n.°062-2025-MDN/A de 15 de agosto de 2025

(***) Se autorizó el cambio a través de la Resolución de Alcaldía n.º064-2025-MDN/A de 15 de agosto de 2025

Ahora bien, respecto a su participación en la ejecución de la Obra, el desagregado de los gastos generales del expediente técnico de la Obra aprobado con Resolución de Alcaldía

Página 6 de 24

n.º 0147-2022-MDN/A de 15 de diciembre de 2022, señaló que el residente de obra y el especialista de seguridad y salud ocupacional tenían una participación del 100% durante la ejecución de la Obra, y los demás profesionales del 50%, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

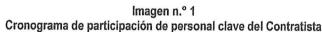
Cuadro n.º 3

Desagregado de gastos generales del expediente técnico para la ejecución de obra

	Gastos Directos en Obra				
No	Descripción	Participación (%)			
1	Residente de obra	100%			
2	Especialista en estructuras	50%			
3	Especialista en arquitectura	50%			
4	Especialista sanitario	50%			
5	Especialista electromecánico	50%			
6	Especialista arqueología	50%			
7	Especialista de calidad	50%			
8	Especialista de seguridad y salud ocupacional	100%			

Fuente : Desagregado de gastos generales del expediente técnico para la ejecución de la Obra. Elaborador por : Comisión de Control.

Como se puede apreciar, el expediente técnico de la Obra, señaló que de forma permanente en la ejecución de la Obra debería encontrarse el residente de Obra y el especialista de seguridad y salud ocupacional, y en cuanto a los demás profesionales cuando los trabajos de su especialidad así lo demanden, siendo que en este extremo de los demás profesionales el Contratista a través de la Carta n.º 31-2025-SJCSGSAC/RC de 3 de junio de 20251, comunicó a la Supervisión el cronograma de permanencia en obra de dichos profesionales, por lo que, de su revisión se advierte que para el 6 de octubre de 2025 se tenía previsto su participación en la ejecución de la obra del especialista en estructuras y especialista electromecánico, tal como se muestra en la imagen siguiente:





Fuente: Carta n.º 31-2025-SJCSGSAC/RC de 3 de junio de 2025

En ese contexto, se tiene que el 6 de octubre de 2025, debieron encontrarse en la Obra el residente de obra, especialista en estructuras, especialista electromecánico y especialista de seguridad y salud ocupacional; no obstante, de la inspección física llevada a cabo por la comisión de control conjuntamente con un representante de la Entidad se señala que no se ha encontrado a dichos profesionales, tal como se dejó constancia en el Acta de Inspección Física n.º 01-2025-MDN/OCI-2522406/CC/VC de 6 de octubre de 2025, en la que se señala:

"(...) De la inspección realizada <u>no se encontró</u> en obra al personal clave <u>del contratista</u> a cargo de la ejecución de la obra, conforme a la participación del cronograma (...)" (El énfasis es nuestro).

JEFE DE COMISION A OCT





¹ La cual fue dirigido a la Supervisión de la Obra, quien a través de la Carta n.º 043-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG de 5 de junio de 2025, remitió dicho documento a la Entidad.



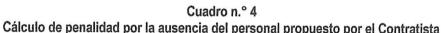


Al respecto, en la Cláusula Décima Quinta del Contrato n.º09-2025-MDN de 31 de marzo de 2025, se estableció supuestos de aplicación de penalidad distintas a la penalidad por mora, encuadrándose los hechos expuestos en el supuesto de penalidad n.º 2 y 10, según detalle siguiente:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

	Otras po	enalidades	
N°	Supuestos de aplicación de penalidades		
()	()	()	()
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. Cabe precisar que la omisión de permanencia del Residente de obra se penalizará según el Ítem 10.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.
()	()	()	()
10	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	Uno por dos mil (1/2000) del monto de la valorización del periodo por cada día de ocurrido el hecho.	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra; y/o según informe solicitado de la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras.
()	()	()	()

En tal sentido, al haberse evidenciado mediante el Acta de Inspección Física n.º 01-2025-MDN/OCI-2522406/CC/VC de 6 de octubre de 2025, la ausencia en la ejecución de Obra por un (1) día del residente de obra, especialista en estructuras, especialista electromecánico y especialista de seguridad y salud ocupacional, quienes el 6 de octubre de 2025 correspondía que se encuentren en la ejecución de la Obra, sin perjuicio de que la Entidad determine un periodo mayor de ausencia, el cálculo de la aplicación de la penalidad sería el siguiente:



N°	Nombre y Apellidos	Cargo	Día de ausencia (06/10/2025)	UIT del año 2025* (S/)	Forma de cálculo	Penalidad por cobrar (S/)
	Salare Salare		(a)	b)	(c)	(a)*(b)*(c)
1	Felipe Perez Ortega	Residente de obra	1		1/2000 de valorización del periodo	0,00 (**)
2	Luis Ivan Nuñez Barboza	Especialista en estructuras	1	5 350,00	0,5 UIT por cada vez	2 675,00
3	Percy Grover Ventura Carrillo	Especialista electromecánico	1		0,5 UIT por cada vez	2 675,00
4	Jorge Arturo Alva Cabanillas	Especialista de seguridad y salud ocupacional	1		0,5 UIT por cada vez	2 675,00
	Total, de penalidad p	or la ausencia del person	al propuesto el	06 de octub	ore de 2025	10 700,00

Fuente

: Acta de Inspección Física n.º 01-2025-MDN/OCI-2522406/CC/VC de 6 de octubre de 2025 y Contrato n.º09-2025-MDN de 31 de marzo de 2025, para la ejecución de la Obra.

Leyenda

- (*) Mediante Decreto Supremo n.º 260-2024-EF publicado el 17 de diciembre de 2024, se aprobó el valor de la UIT para el año 2025, por el importe de S/ 5 350,00.
- (**) Teniendo en cuenta que para determinar el monto de la penalidad resulta necesario conocer el importe de la valorización del mes de octubre la cual a la fecha se encuentra en ejecución, por tanto, su cálculo corresponde en las valorizaciones de obra siguientes.

Elaborador por : Comisión de Control.











El hecho advertido ha generado el incumplimiento de lo establecido en la siguiente normativa:

➤ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...) Artículo 40.- Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

"(...) Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título. 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (...)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento de su contrato."

Contrato n.º 09-2025-MDN Adjudicación Simplificada n.º 004-2024-MDN/CS-DERIVADA LP N.º001-2024-MDN/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 31 de marzo de 2025.

"(...) <u>Cláusula décima quinta: Penalidades</u>

	Otras penalidades							
N° Supuestos de aplicación de penalidades		Forma de cálculo	Procedimiento					
()	()	()	()					
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido. Cabe precisar que la omisión de	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector o Supervisor de la obra, según corresponda.					











	permanencia del Residente de obra se penalizará según el Ítem 10.		
()	()	()	()
10	RESIDENTE DE OBRA Cuando el Ingeniero Residente no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día.	Uno por dos mil (1/2000) del monto de la valorización del periodo por cada día de ocurrido el hecho.	Según informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra; y/o según informe solicitado de la Gerencia de Ejecución y Supervisión de Obras.
()	()	()	()
(.)""		

La situación adversa identificada generaría el riesgo de afectar el control y seguridad de la obra y que la Entidad realice pagos por servicios no prestados, además, que no aplique y deje de cobrar la penalidad respectiva por inasistencia del residente de obra, especialista en estructuras, especialista electromecánico y especialista de seguridad y salud ocupacional, quienes forman parte del personal clave del Contratista.

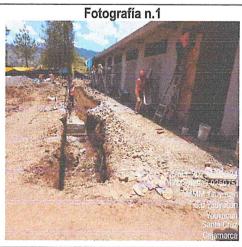
2. FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y DE LIMPIEZA EN ÁREAS DE TRABAJO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERA EL RIESGO DE ACCIDENTES Y AFECTACIÓN A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y USUARIOS QUE TRANSITEN POR LA ZONA

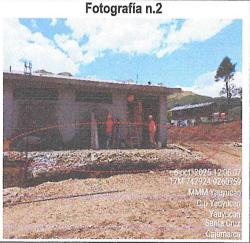


Durante la inspección física a la Obra realizada el 6 de octubre de 2025, según consta en el Acta de Inspección Física n.º 01-2025-MDN/OCI-2522406/CC/VC de 6 de octubre de 2025, suscrita por el jefe e integrante de la comisión de control y un representante de la Entidad, se evidenció que en la Obra, no se ha colocado señalización de seguridad ni efectuado una correcta limpieza de las áreas de trabajo, dejando de lado el cuidado de la integridad física, así como de la salud tanto del personal obrero como de los profesionales que laboran; puesto que, hay materiales de construcción esparcidos en el área de trabajo, excavaciones sin señalizar, tal como se muestra en las fotografías siguientes:









Se observa zanjas abiertas en el área de trabajo no cuentan con la señalización correspondiente ni con elementos de protección perimetral (cintas de seguridad, vallas o barandas)



Página 10 de 24



Durante la inspección se identificó una excavación con presencia de varillas de refuerzo expuestas. El área no cuenta con señalización, cintas de seguridad ni barandas de protección.

Fotografía n.º 5

Fotografía n.º 6













En la obra se observa acumulación de residuos de construcción distribuidos en diferentes zonas. Los desechos no se encuentran clasificados ni dispuestos en un área designada para su almacenamiento temporal.

Fuente: Acta de Inspección Física n.º 01-2025-MDN/OCI-2522406/CC/VC de 6 de octubre de 2025.





Al respecto, el numeral 7.7 de la Norma Técnica G-050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y modificado por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, en relación a la señalización y protección a terceros, indica lo siguiente:

"(...)

7.7 Señalización

Siempre que resulte necesario se deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente señalización.

[...]

Se <u>deben señalizar los sitios de riesgo indicados por el prevencionista</u>, de conformidad a las características de señalización de cada caso en particular. Estos sistemas de señalización (carteles, vallas, balizas, cadenas, sirenas, etc.) se mantendrán, modificarán y adecuarán según la evolución de los trabajos y sus riegos emergentes. [...]

14. PROTECCIONES COLECTIVAS

Todo proyecto de construcción debe considerar el diseño, instalación y mantenimiento de protecciones colectivas que garanticen la integridad física y salud de trabajadores y de terceros, durante el proceso de ejecución de obra.

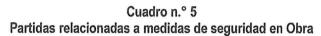
(...)"

(El énfasis es nuestro)

Asimismo, el numeral 15 del referido marco normativo respecto al orden y limpieza en Obra señaló:

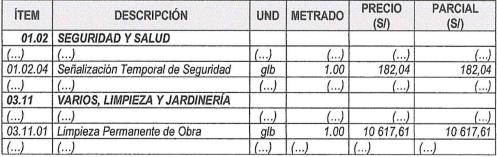
Las áreas de trabajo, vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras <u>deben estar</u> <u>limpias y libres de obstáculos</u>. (El énfasis es nuestro).

Además, debe tenerse en cuenta que, en el expediente técnico de la Obra, se ha previsto el monto de S/ 182,04 de presupuesto para señalización temporal de seguridad, y el importe de S/ 10 617,61 como presupuesto para limpieza permanente de obra, tal como se observa a continuación:









Fuente

: Expediente técnico para la ejecución de la Obra, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 0147-2022-MDN/A

de 15 de diciembre de 20229.

Elaborador por : Comisión de Control.

Acorde con ello, es de precisar que, en la Cláusula Décima Quinta del Contrato n.°09-2025-MDN de 31 de marzo de 2025, para la ejecución de la Obra, suscrito entre la entidad y el Contratista, se estableció supuestos de aplicación de penalidades distintas a la penalidad por mora, encuadrándose los hechos expuestos en el supuesto de penalidad n.° 4 que señala: "(...) Cuando





el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular. incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la municipalidad. La multa diaria será:", con una penalidad de dos por mil (2/1000) del monto de la obra, por cada día de incumplimiento, en ese sentido, se advierte que el Contratista habría incurrido en penalidad. siendo que, el cálculo sería el que se detalla en el cuadro siguiente:

> Cuadro n.º 5 Cálculo de penalidad por incumplimiento de seguridad en obra

Supuesto de aplicación de penalidad	Fechas de verificación del incumplimiento	Total de días	Monto Contractual (S/)	Forma de cálculo	Penalidad por cobrar (S/)
	06/10/2025	(a)	(b)	(c)	(a)*(b)*(c)
SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la municipalidad. La multa diaria será	X	1	8 336 299,22	Dos por mil (2/1000) monto de la obra	16 672,60

Fuente

Contrato n.º09-2025-MDN de 31 de marzo de 2025 y Acta de Inspección Física n.º 01-2025-MDN/OCI-

2522406/CC/VC de 6 de octubre de 2025.

Elaborador por : Comisión de Control.

El hecho advertido ha generado el incumplimiento de lo establecido en la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

"(...)

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, [...]. (...)""

> Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y modificado por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009:

"Norma Técnica G-050 Seguridad durante la construcción (...)

7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, debe considerar: (...)

7.5 Tránsito peatonal dentro del lugar de trabajo y zonas colindantes











Se tomarán todas las acciones necesarias para proteger a las personas que transiten por las distintas áreas y sus inmediaciones, de todos los peligros que puedan derivarse las actividades desarrolladas

(...)

7.7 Señalización

Siempre que resulte necesario se deben adoptar las medidas necesarias para que la obra cuente con la suficiente señalización.

Se considera señalización de seguridad y salud en el trabajo, a la que, referida a un objeto, actividad o situación determinadas, proporcione una indicación relativa a la seguridad y salud del trabajador o a una situación de emergencia, mediante una señal en forma de panel, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual, según proceda. (...)

Se deben señalizar los sitios de riesgo indicados por el prevencionista, de conformidad a las características de señalización de cada caso en particular. Estos sistemas de señalización (carteles, vallas, balizas, cadenas, sirenas, etc.) se mantendrán, modificarán según la evolución de los trabajos y sus riesgos emergentes.

(...)"

15.Orden y limpieza

Las áreas de trabajo, vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras deben estar limpias y libres de obstáculos.

Contrato n.º 09-2025-MDN Adjudicación Simplificada n.º 004-2024-MDN/CS-DERIVADA LP N.º001-2024-MDN/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 31 de marzo de 2025.



	Otras	penalidades		
N°	Supuestos de aplicación de penalidades	Forma de cálculo	Procedimiento	
[] 4	[] SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas, además de las señalizaciones solicitadas por la	[] Dos por mil (2/1000) del monto de la obra, por cada día de incumplimiento	[] Según Informe del Supervisor, luego de anotado el hecho en el cuaderno de obra; y/o según informe solicitado de la Gerencia de Ejecución y	
[]	municipalidad. La multa diaria será: []	[]	Supervisión de Obras []	

La situación expuesta, genera el riesgo de accidentes y afectación a la salud y seguridad de los trabajadores y peatones que transitan por la zona, sin perjuicio de posibilitar la aplicación de penalidad al contratista de S/ 16 672,60.







Página 14 de 24

3. INADECUADO ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GENERA EL RIESGO DEL DETERIORO Y PÉRDIDA DE SU CALIDAD Y PROPIEDADES FÍSICAS, LO QUE AFECTARÍA LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA

De acuerdo al literal b) del numeral 3.7.3 del capítulo 3 de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y modificado por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, el almacenamiento del cemento en bolsas deberá efectuarse en pilas de hasta 10 bolsas las cuales deberán cubrirse con material plástico u otros medios de protección y sin contacto con el suelo, tal como textualmente se señala:

El cemento en bolsas se almacenará en obra en un lugar techado, fresco, libre de humedad, <u>sin</u> <u>contacto con el suelo</u>. Se almacenará <u>en pilas de hasta 10 bolsas</u> y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección. (El énfasis es nuestro).

Acorde con ello, de la revisión a la Ficha Técnica del mortero para tarrajeo encontrado en obra la misma que se fue adjuntada en la valorización de obra n.º6², señala que dicho producto se debe almacenar sobre una cama conformada por parihuelas y una lámina impermeable, y no se debe apilar en más de 14 bolsas de altura, tal como se describe a continuación:

- "(...) Las bolsas de mortero para tarrajeo deben ser almacenadas protegidas en todo momento de la humedad y de la intemperie, en un ambiente con techo impermeable y sobre una cama conformada por parihuelas y una lámina impermeable.
- Las bolsas de mortero seco embolsado no se deben apilar en más de 14 bolsas de altura.
 (...)"

(El énfasis es nuestro).

No obstante, de la inspección física a la Obra realizada el 06 de octubre de 2025, según consta en el Acta de Inspección Física n.º 01-2025-MDN/OCI-2522406/CC/VC de 6 de octubre de 2025, se evidenció que el almacenamiento de las bolsas de cemento se viene efectuando de forma inadecuada, por cuanto se encuentra asentado en pilas de hasta 17 bolsas de altura y en contacto directo con el suelo, por lo que no se garantiza su conservación, pudiéndose alterar sus propiedades y propiciar la formación de grumos o terrones, como se puede apreciar en las siguientes fotografías:



Fotografías n.ºs 9 v 10









Se observa que el cemento se encuentra almacenado en contacto con el suelo, sin protección

² La cual fue presentada a la Supervisión a través de la Carta n.º 52-2025-SJCSGSAC/RC de 01 de octubre de 2025.

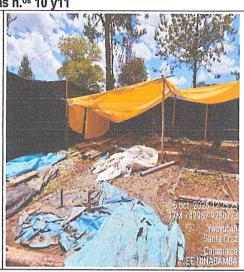


Página 15 de 24

Además, durante la visita de inspección también se puedo observar que el almacenamiento de barras de acero de refuerzo se encontraba directamente en contacto con la tierra, sin protección de la humedad, tal como se muestra en las siguientes fotografías:

Fotografías n.ºs 10 y11





Se observa el almacenamiento de acero de refuerzo, en contacto directo con la tierra y sin protección ante lluvias.

Al respecto de precisar que, de acuerdo a las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, señala que las barras de acero de refuerzo están destinadas a las diferentes estructuras que componen los módulos de la institución educativa, por ende, su almacenamiento correspondía se efectúe conforme 3.7.5 del capítulo 3 de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y modificado por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, que establece:



3.7.5 Las barras de acero de refuerzo, alambre, tendones y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasas.

(...)"



En este sentido, se advierte que el Contratista no está protegiendo y almacenando adecuadamente las bolsas de mortero para tarrajeo ni las barras de acero de refuerzo, asimismo el especialista de calidad del Contratista así como la supervisión inobservan dichas falencias respecto a la correcta conservación de los materiales, que tiene por finalidad minimizar los riesgos inherentes que puedan afectar las características del producto, la cual podría ocasionar afectación del concreto y tarrajeo, y consecuentemente la calidad y vida útil de las estructuras de concreto armado y acabados.

El hecho advertido ha generado el incumplimiento de lo establecido en la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

"Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor







- 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)"
- > Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-Vivienda de 8 de mayo de 2006 y modificado por Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009:

"Norma Técnica E-060 Concreto Armado

"(...)

3. 7 ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

- 3.7.3 Para el almacenamiento del cemento se adoptarán las siguientes precauciones: (\ldots)
 - (b) El cemento en bolsas se almacenará en obra en un lugar techado, fresco, libre de humedad, sin contacto con el suelo. Se almacenará en pilas de hasta 10 bolsas y se cubrirá con material plástico u otros medios de protección.

(...)

3.7.5 Las barras de acero de refuerzo, alambre, tendones y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasas.

(...)".

La situación expuesta genera el riesgo del deterioro y pérdida de su calidad y propiedades físicas, lo que afectaría la calidad y durabilidad de la obra

4. ENTIDAD NO HA GESTIONADO OPORTUNAMENTE LOS RECURSOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. SITUACIÓN QUE PODRÍA CAUSAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES Y DILATARÍA LA OPORTUNA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO

De la revisión selectiva de la información registrada en el Banco de Inversiones, a través del Formato 12-B: Seguimiento a la Inversión, la Comisión de Control identificó que la Entidad ha registrado seis (6) valorizaciones. A continuación, se presenta el detalle de las valorizaciones registradas:





Cuadro n.º 6 Detalle de las valorizaciones presentadas por el Contratista

Descripción	Documentos de presentación de las valorizaciones de Obra	Periodo	Monto Valorizado (S/)
Valorización de obra n.º 1	Carta n.°024-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG	Abril	83 266,26
Valorización de obra n.º 2	Carta n.°042-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG	Mayo	329 587,66
Valorización de obra n.º 3	Carta n.°34-2025-SJCSGSAC/RC	Junio	885 324,54
Valorización de obra n.º 4	Carta n.°38-2025-SJCSGSAC/RC	Julio	51 881,97
Valorización de obra n.º 5	Informe n.°087-2025-MDN-SGIDT/EDSG	Agosto	107 577,90
Valorización de obra n.º 6	Carta n.°52-2025-SJCSGSAC/RC	Setiembre	3 540,00

Fuente: Información extraida del Reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del formato 12-B

Ahora bien, de la revisión a los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad a través del Oficio n.°133-2025-MDN/A de 7 de octubre de 2025, se ha verificado el pago de las valorizaciones



Página 17 de 24

n.ºs 1 y 2, así como el pago parcial de la valorización n.º 3, por un monto de S/ 497 479,32, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 07
Pagos efectuados al Contratista

Îtem	SIAF	Comprobante de pago y/o nota de pago	Fecha de pago	Descripción	Monto parcial (S/)	Monto total (S/)	
Valorización de obra n.º 1	183-0008	183.25.244.2500349	26/06/2025	Retención F.C	83 266,26	83 266,26	
Valorización de	183-0004	183.25.244.2500346	26/06/2025	Retención F.C	229 344,96	329 587,66	
obra n.° 2	183-0006	183.25.81.2500347	27/06/2025	Valorización nº2	87 058,70		
ODIAII. Z	183-0005	183.25.81.2500348	27/06/2025	Detracción	13 184,00		
Valorización de	183-0012	183.25.81.2500407	21/07/2025	Valorización nº3	269 172,84	497 479,32	
obra n.° 3	183-0010	183.25.244.2500408	18/07/2025	Retención F.C	208 407,48		
obia ii. 5	183-0011	183.25.81.2500411	21/07/2025	Detracción	19 899,00		
	Monto Total Pagado						

Fuente: Oficio n.º133-2025-MDN/A de 7 de octubre de 2025

Elaborado: Comisión de control

Leyenda : F.C: Garantía de Fiel cumplimiento

Al respecto, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial a través del Informe n.º152-2025-MDN-SIDT/ING.MDV de 12 de agosto de 2025; informó al gerente Municipal que no se contaba con recursos financieros para la ejecución de la Obra, debido a la no transferencia por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitando se requiera al Ministerio de Economía y Finanzas, Pronied y Minedu, la transferencia de dichos fondos, por lo que la Entidad, con Oficio n.º095-2025-MDN/A del 12 de agosto de 2025, solicitó al Ministerio de Educación la asignación de recursos adicionales para su continuidad de la ejecución de la Obra.

Al respecto, es de precisar que, si bien, se habrían realizado acciones para la asignación de recursos, se tiene que dichas gestiones fueron efectuadas cuando ya se tenía conocimiento que no se contaba con recursos financieros, por cuanto a dicha fecha ya existía una valorización pendiente de pago; además, de no advertirse gestiones adicionales efectuadas por la Entidad con posterioridad al 12 de agosto de 2025 para lograr la asignación de los recursos pendientes de transferencia, evidenciando con ello, la inoportuna gestión para la transferencia de recursos, situación que estaría generando el riesgo de suspensión de la obra por falta de pago al Contratista, además, del pago de intereses legales generados por las valorizaciones no canceladas oportunamente, y la dilación en la puesta en marcha del proyecto, restringiendo su operación y mantenimiento, y afectando el cumplimiento de los objetivos de la inversión pública.

El hecho advertido ha generado el incumplimiento de lo establecido en la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, y modificatorias.

"(…) Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución

178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.









Página 18 de 24

178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral."

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.

➤ Contrato n.º 09-2025-MDN Adjudicación Simplificada n.º 004-2024-MDN/CS-DERIVADA LP N.º001-2024-MDN/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 31 de marzo de 2025.

"(...)
CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD. EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos. De conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes. (...)"

La situación expuesta podría causar la suspensión de la ejecución de la obra; así como el reconocimiento de intereses legales en desmedro de los intereses de la Entidad y dilataría la oportuna puesta en marcha del proyecto.

 PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA NO CUENTA CON HABILIDAD VIGENTE PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE SUS FUNCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Mediante Carta nº 52-2025-AJCGSAC/RC de 1 de octubre de 2025, el representante común del Contratista, alcanza a la Supervisión la valorización nº 06 correspondiente al mes de setiembre de 2025; en dicho documento se adjunta la constancia de habilidad profesional del especialista en seguridad y salud ocupacional, ingeniero Industrial, Jorge Arturo Alva Cabanillas con CIP 293187, según se advierte de la siguiente imagen:









Página 19 de 24

Imagen n.º 2

		COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ	
	The American	Certificado de Habilidad	-A-0179593 -179593
		then certifican que:	
Pr.		JORGE ARTURO ALVA CABANTILIAS	
		and the state of t	
	Adsente al Ce	osejo Departamental de: LA LIBERTAD	
	Con Registro	de Matricula del CIP Nº 293187 Fecha de Incorporación 40.	22-10-19
	Deposite ided.	Industrial	
	del Culayio de	id con la Ley Nº 28868. Ley que complementa a la Ley Nº 16050 del Ejercicio Profesió Engomeros del Peru, SC ENGUENTRA COLEGIADO Y HABIL, en consecuencia está esión de Ingeniere (a)	
	ASUNTO	EJERCICIO PROFESIONAL	
	ENTICIAL		
	PROPIETARIO		
	LUGAR	3 4 5 5 7 7 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	
		EX PRESSENT GOCUMENTO TREES.	
		31 dictembre 2025	
		Trujillo , 25 de julio del 2025	
		VÁLIDO SOLO ORIGINAL	
示	1	Fine and A Fine Land	
		ing. Maria del Carmen Pence Mejla Consejo Departamental Decara Nacional Edelalo de Ingenieros del Poru en campo del Poru	ro

Fuente: Carta nº 52-2025-AJCGSAC/RC de 1 de octubre de 2025

De la imagen se aprecia que el Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental La Libertad habría otorgado el Certificado de Habilidad N.º A-179593 el 25 de julio de 2025, teniendo dicho documento vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025; no obstante, de la revisión efectuada el 10 de octubre de 2025 a la plataforma CIP virtual del Colegio de Ingenieros de Perú, se ha verificado que el ingeniero, Jorge Arturo Alva Cabanillas con CIP 293187 se encuentra en condición de "no habilitado", tal como se muestra en la imagen siguiente:







THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T			
Detaile de los Da	tos del Colegiado		
Numero CIP	: 293187		
Primer Apellido	: ALVA		
Segundo Apellido	CABANILLAS		
Nombres	JORGE ARTURO		
Sede	: LA LIBERTAD		
Condición	: NO HABILITADO		
Fecha Incorporación	: 19/10/2022		
	ca		
Formación Académio	ca	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP

Fuente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/, verificado el 10 de octubre de 2025.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º062-2025-MDN/A de 15 de agosto de 2025, la Entidad aprobó el cambio del ingeniero especialista sanitario, asignando al ingeniero Raúl Demóstenes Cabrera Cabanillas, identificado con CIP N.º 84737 y DNI N.º 27374166; no obstante,



Página 20 de 24

de la revisión efectuada en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, se advierte que el profesional pertenece al Consejo Departamental de Cajamarca, y de acuerdo a la consulta efectuada el 10 de octubre de 2025, se verificó que **no cuenta con habilidad vigente** para el ejercicio de la profesión de ingeniería, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4 Numero CIP CABRERA Primer Apellido CABANILLAS Segundo Apellido RAUL DEMOSTENES CAJAMARCA NO HABILITADO Formación Académica Capitulo Especialidad Fecha Reconocimiento CIP CIVILES CIVII 05/01/2006

Fuente: https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#, verificado el 10 de octubre de 2025

Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en la Opinión n.º220-2017/DTN de 9 de octubre de 2017, señaló: "(...) la acreditación de la habilitación y colegiatura de los profesionales que conforman el "personal profesional clave" debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato (...)", por lo que, le resulta exigible la habilitación al ingeniero especialista en seguridad y salud ocupacional y al especialista en sanitaria, toda vez, que, de acuerdo al cronograma de participación del personal clave en la ejecución de la Obra³, dichos profesionales tendrían participación efectiva en la ejecución de la Obra.

Asimismo, es de preciso señalar que, el Reglamento de la Ley N° 28858 - Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, señala que: "(...) Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; (...)" (Énfasis agregado).

Por todo lo antes expuesto, se advierte que el ingeniero especialista en seguridad y salud ocupacional y el especialista en sanitaria, pese a que, tendrían participación efectiva en la ejecución de la Obra, no se encuentran habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú, para ejercer las labores propias de la ingeniería.

El hecho advertido ha generado el incumplimiento de lo establecido en la siguiente normativa:

➤ Ley N° 28858 - Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicada el 29 julio de 2006.

"Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional







³ Según Carta n.º 31-2025-SJCSGSAC/RC de 3 de junio de 2025





Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de la docencia de la ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República nº16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrase habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú (...)

Artículo 4.- Certificado de habilitación

El Certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas o independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión.

Decreto Supremo n.º 016-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28858 - Ley que complementa la Ley n.º 16053, Ley que autoriza a los colegios de arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República, publicado el 6 junio de 2008.

"Artículo 3.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería

Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:

(...)

Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú."

Artículo 4.- Sobre el Certificado de Habilidad

"4.1 El Certificado de Habilidad es el documento que acredita que el profesional de Ingeniería se encuentra habilitado por el CIP para el ejercicio de su actividad y es emitido por su respectivo Consejo Departamental.

4.2 Toda entidad pública o privada o empleadores en general que contraten Ingenieros para ejercer actividades de ingeniería, están obligados a exigir previamente el Certificado de Habilidad emitido por el respectivo Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú. (...)".

Artículo 5.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional

"5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.

5.3 Los Ingenieros titulados en universidades ubicadas fuera del territorio nacional, sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, si se encuentran válidamente registrados en el Cl. 5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal.



La situación expuesta, pondría en riesgo la validez y legalidad de sus funciones realizadas en calidad de especialista de seguridad y salud ocupacional y el especialista en instalaciones sanitarias durante la ejecución de obra.







Página **22** de **24**

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la ejecución de la obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a la ejecución de la obra, se han identificado cinco (5) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra, las cuales se han detallado en el presente informe.

IX. RECOMENDACIÓNES

- Hacer de conocimiento del Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual
 contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a la
 ejecución de la Obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que
 correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el
 objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra.
- 2. Hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

DADA

JEFE DE COMISION

OCI

ANTA CRU

Santa Cruz, 15 de octubre de 2025

José Eyner Delgado Vasquez
Supervisor de Comisión

IDAD PA

JEFATURA OCI

SUPERVISOR

OCI

Juan Carlos Pardo Nuñez Jefe de Comisión

José Eyner Delgado Vasquez Jefe del OCI de la Municipalidad Provincial de

Santa Cruz





APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL

1. AUSENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO POR EL CONTRATISTA; NO GARANTIZA QUE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE LLEVE A CABO CONFORME A LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO; ADEMÁS, GENERA EL RIESGO DE QUE SE EFECTÚEN PAGOS POR SERVICIOS NO REALIZADOS, SIN PERJUICIO DE POSIBILITAR LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO DE PENALIDAD 2 Y 10 DEL CONTRATO DE OBRA.

N°	Documento
1	Carta n.°001-2025-CONSORCIO SAN JOSE de 24 de marzo de 2025.
2	Documento S/N de 28 de marzo de 2025
3	Resolución de Alcaldía n.°059-2025-MDN/A de 18 de julio de 2025
4	Resolución de Alcaldía n.°062-2025-MDN/A de 15 de agosto de 2025
5	Resolución de Alcaldía n.°064-2025-MDN/A de 15 de agosto de 2025
6	Resolución de Alcaldía n.º 0147-2022-MDN/A de 15 de diciembre de 2022
7	Carta n.° 31-2025-SJCSGSAC/RC de 3 de junio de 2025
8	Carta n.° 043-2025-HARPERSAC-JCGJ/GG de 5 de junio de 2025
9	Contrato n.°09-2025-MDN de 31 de marzo de 2025
10	Acta de Inspección Física n.º 01-2025-MDN/OCI-2522406/CC/VC de 6 de octubre de 2025



FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y DE LIMPIEZA EN ÁREAS DE TRABAJO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, GENERA EL RIESGO DE ACCIDENTES Y AFECTACIÓN A LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y USUARIOS QUE TRANSITEN POR LA ZONA

P	1º	Documento
	1	Acta de Inspección Física n.º 01-2025-MDN/OCI-2522406/CC/VC de 6 de octubre de 2025
	2	Contrato n.° 09-2025-MDN de 31 de marzo de 2025.



INADECUADO ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, GENERA EL RIESGO DEL DETERIORO Y PÉRDIDA DE SU CALIDAD Y PROPIEDADES FÍSICAS, LO QUE AFECTARÍA LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA

No	Documento
1	Acta de Inspección Física n.º 01-2025-MDN/OCI-2522406/CC/VC de 6 de octubre de 2025
2	Carta n.° 52-2025-SJCSGSAC/RC de 01 de octubre de 2025



ENTIDAD NO HA GESTIONADO OPORTUNAMENTE LOS RECURSOS PARA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SITUACIÓN QUE PODRÍA CAUSAR LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES Y DILATARÍA LA OPORTUNA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO



Página 24 de 24

N°	Documento
1	Oficio n.°133-2025-MDN/A de 7 de octubre de 2025
2	Informe n.°152-2025-MDN-SIDT/ING.MDV de 12 de agosto de 2025
3	Oficio n.°095-2025-MDN/A del 12 de agosto de 2025

5. PERSONAL CLAVE DEL CONTRATISTA NO CUENTA CON HABILIDAD VIGENTE PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL, SITUACIÓN QUE PONDRÍA EN RIESGO LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE SUS FUNCIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

No	Documento
1	Carta nº 52-2025-AJCGSAC/RC de 1 de octubre de 2025
2	https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/
3	Resolución de Alcaldía n.º062-2025-MDN/A de 15 de agosto de 2025









CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000521-2025-CG/OC0378

EMISOR : JOSE EYNER DELGADO VASQUEZ - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DE

LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA CESAR A. VALLEJO MENDOZA DEL CENTRO POBLADO POLULO

DEL DISTRITO DE NINABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL

INSTITUCIONAL

DESTINATARIO: JULIO VARGAS GUEVARA

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin para comunicarle que, de la revisión a la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la Institución Educativa secundaria Cesar A. Vallejo Mendoza del centro poblado Polulo del distrito de Ninabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 019-2025-OCI/0378-SVC de 15 de octubre de 2025. En tal sentido, se solicita que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, comunique las acciones adoptadas o por adoptar a efectos de corregir tal situación.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186865384:

- 1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2025-CG/0378-02-004-007
- 2. OFICIO-000521-2025-OC0378
- 3. Informe de Visita de Control n.º 019-2025-OCI/0378-SVC

NOTIFICADOR : JOSE EYNER DELGADO VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Nº 00000002-2025-CG/0378-02-004-007

DOCUMENTO : OFICIO N° 000521-2025-CG/OC0378

EMISOR : JOSE EYNER DELGADO VASQUEZ - JEFE DE OCI - EJECUCIÓN DE

LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA CESAR A. VALLEJO MENDOZA DEL CENTRO POBLADO POLULO

DEL DISTRITO DE NINABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL

INSTITUCIONAL

DESTINATARIO: JULIO VARGAS GUEVARA

ENTIDAD SUJETA A

CONTROL

: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA

DIRECCIÓN: CASILLA ELECTRÓNICA Nº 20186865384

TIPO DE SERVICIO

GUBERNAMENTAL O:

CONTROL

SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE

CONTROL

PROCESO

ADMINISTRATIVO

N° FOLIOS : 25

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin para comunicarle que, de la revisión a la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la Institución Educativa secundaria Cesar A. Vallejo Mendoza del centro poblado Polulo del distrito de Ninabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca", se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 019-2025-OCI/0378-SVC de 15 de octubre de 2025. En tal sentido, se solicita que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, comunique las acciones adoptadas o por adoptar a efectos de corregir tal situación.

Se adjunta lo siguiente:

- 1. OFICIO-000521-2025-OC0378
- 2. Informe de Visita de Control n.º 019-2025-OCI/0378-SVC





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

OFICIO N° -2025-CG/OC0378

Señor:
Julio Vargas Guevara
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ninabamba
Calle Burga Larrea S/N
Cajamarca/Santa Cruz/Ninabamba

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control n.º 019-2025-OCI/0378-SVC

Referencia

a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia b), que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundario de la Institución Educativa secundaria Cesar A. Vallejo Mendoza del centro poblado Polulo del distrito de Ninabamba - provincia de Santa Cruz - departamento de Cajamarca" comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 019-2025-OCI/0378-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jose Eyner Delgado Vasquez

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Santa Cruz
Contraloría General de la República

(JDV)

Nro. Emisión: 00757 (0378 - 2025) Elab:(U63962 - 0378)



